

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6

CCC 15442/2017/CA2

E., J. A. s/ probation

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 9

(GVW)

///nos Aires, 11 de mayo de 2017.

### **Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Interviene el Tribunal en la apelación interpuesta por la defensa de J. A. E., contra el rechazo del pedido de suspensión de juicio a prueba resuelto en la audiencia inicial de flagrancia.

**II.-** En nuestra anterior intervención sostuvimos, al resolver un planteo similar, que la decisión del magistrado se encontraba fuera de las pretensiones de las partes del proceso, ya que se debían respetar los principios de **contradicción** y **bilateralidad** inculcados por la Ley 27.272.

En esta ocasión, la fiscal y el defensor nuevamente estuvieron de acuerdo en que el imputado podría acceder a la suspensión del juicio a prueba.

No obstante, el juez de grado insiste en su errático y poco desarrollado análisis, sin advertir que la obstinación reniega de la razonabilidad ya que, tal como se señaló a fs. 67, en estos supuestos se presenta una valla insuperable que impide continuar con el trámite.

Debe repararse en los claros lineamientos de corte acusatorio que rigen el instituto de flagrancia, dentro del cual lo único que quedaría es efectuar un control de legalidad sobre su procedencia y prevaleciendo un criterio amplio -siempre que las circunstancias particulares del caso lo permitan-, a fin de no vulnerar el espíritu que la ley contempla, ya que el juicio de conveniencia y oportunidad político-criminal es competencia exclusiva del titular de la acción.

La ausencia de la víctima no permite siquiera evaluar la propuesta económica.

**III.-** En consecuencia, toda vez que la opinión de la fiscal de la instancia anterior se vio reforzada por la del general, el Tribunal

### **RESUELVE:**

**REVOCAR** el auto de fs. 81/82 en todo cuanto fuese materia de apelación.

Regístrese, notifíquese y devuélvase las presentes actuaciones al Juzgado de origen, sirviendo lo proveído de muy atenta nota de envío.

Se deja constancia que el juez Mariano González Palazzo interviene en su condición de subrogante de la vocalía nro. 10 y que el juez Rodolfo Pociello Argerich, subrogante de la vocalía nro. 3, no lo hace por estar abocado a las audiencias de la Sala V de esta Cámara.

Julio Marcelo Lucini

Mariano González Palazzo

Ante mí:

Ramiro Ariel Mariño  
Prosecretario de Cámara

En            se libraron            cédulas electrónicas. Conste.-

En            se remitió.-

# Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6

CCC 15442/2017/CA2

E., J. A. s/ probation

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 9

(GVW)